



Roj: **SAP Z 2121/2019 - ECLI: ES:APZ:2019:2121**

Id Cendoj: **50297370012019100363**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **1**

Fecha: **12/11/2019**

Nº de Recurso: **905/2019**

Nº de Resolución: **352/2019**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **SENTENCIA Nº 000352/2019**

#### **EN NOMBRE DE S.M. EL REY**

Ilmos/as. Sres/as.

Presidente

D. JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

Magistrado/a

D. FRANCISCO JAVIER CANTERO ARIZTEGUI

D<sup>a</sup>. ESPERANZA DE PEDRO BONET

En Zaragoza, a 12 de noviembre de 2019.

La Sección Primera de la Audiencia Provincial, constituida por los Ilmos. Magistrados que al margen se expresan, ha visto en juicio oral y público las presentes Diligencias Previas 213/2018, **Rollo núm. 905/2019**, por delito de abusos sexuales, contra el acusado Demetrio, nacido el NUM000 de 1992, en Courbevoie (Francia), de nacionalidad rumana, con NIE núm. NUM001, hijo de Eleuterio y de Penélope, con domicilio en la C/ DIRECCION000 nº NUM002, NUM003, puerta NUM004 de DIRECCION001 (Zaragoza), con instrucción, sin antecedentes penales, solvente, representado por la Procuradora D<sup>a</sup>. Ana María Juberías Hernández y defendido por la Letrada D<sup>a</sup>. María Puente Guerra. Siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE, quien expresa el parecer del Tribunal.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** A virtud de atestado policial, se instruyeron por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de DIRECCION002 (Zaragoza) las presentes diligencias, en las que resultó imputado Demetrio y se acordó seguir el trámite establecido para el Procedimiento Abreviado habida cuenta la pena señalada al delito.

**SEGUNDO.-** Formado el oportuno Rollo de Sala y elevada esta causa a esta Audiencia Provincial, tras los trámites procedentes, se acordó la apertura del juicio oral contra Demetrio y evacuado el trámite de calificación por todas las partes se señaló la vista oral para el día 11 de noviembre de 2019.

**TERCERO.-** El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, ha calificado los hechos de autos como constitutivos de un delito de abuso sexual en grado de tentativa del art. 183.1., 16 y 62 del Código Penal, estimando como autor criminalmente responsable al acusado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal; y pidió se le impusiera las penas de un año de prisión y accesoria de privación del ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil el acusado indemnizará a la menor Julieta a través de su representante legal en la cantidad de 300 euros por daños morales sufridos, más intereses legales.



Por aplicación de los artículos 48 y 57 del Código Penal se impone al acusado la medida de prohibición de comunicarse por cualquier medio con la menor por tiempo de dos años; y por aplicación del artículo 192, se le impone la libertad vigilada por tiempo de cinco años.

**CUARTO.-** La defensa del acusado, en el acto del Juicio Oral, mostró su conformidad, con la calificación fiscal, lo que fue ratificado personalmente por su defendido.

## HECHOS PROBADOS

El acusado Demetrio , sobre las 2 de la madrugada del día 3 de junio de 2018 se encontraba en la vivienda de Penélope , sita en CALLE000 nº NUM005 de DIRECCION001 . En un momento dado siguió a la menor de 13 años Julieta y con la intención de satisfacer sus deseos lúbricos le pidió que le diera un beso y cuando la menor le iba a dar un beso en la mejilla, le requirió a que se lo diera en la boca, al negarse ésta y en el momento que le iba a dar el beso en la mejilla el acusado giró la cara de manera que Julieta tuvo que apartarse hacia atrás para no darle un beso en la boca.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** Los hechos declarados probados, por conformidad de las partes, son legalmente constitutivos de un delito de abuso sexual en grado de tentativa de los artículos 183.1, 16 y 62 del Código Penal.

De dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el acusado por haber realizado material y directamente los hechos que lo integran. En la realización de dicho delito no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponerle la pena de un año de prisión y las demás solicitadas por el Ministerio Fiscal, al haber sido aceptada por el acusado y su defensa, sin que dada tal conformidad mostrada en el juicio oral, sean precisos mayores comentarios. Se le impone las costas procesales causadas.

**VISTOS** los artículos citados y los de aplicación general del Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**EL TRIBUNAL**, por la autoridad que le confiere la Ley, emite el siguiente:

## FALLO

CONDENAMOS a Demetrio , como autor responsable de un delito de abuso sexual en grado de tentativa (de los arts. 183.1, 16 y 62 del C.P.) sin la concurrencia de circunstancias modificativas , **a la pena de UN AÑO de PRISIÓN**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil abonará a la menor (a través de su representante legal) la cantidad de 300 euros por los daños morales causados.

Por aplicación de los artículos 48 y 57 del Código Penal se impone al acusado la medida de prohibición de comunicarse por cualquier medio con la menor por tiempo de dos años; y por aplicación del artículo 192, se le impone la libertad vigilada por tiempo de cinco años.

Declaramos la solvencia de dicho acusado, aprobando el Auto que a este fin acordó el Juez instructor.

Una vez firme esta resolución llévase la oportuna nota al Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Notifíquese la presente sentencia a todas las partes personadas, contra la cual solo se podrá interponer recurso de apelación si se entiende que no se han respetado los requisitos o términos de la conformidad.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el M.I. Sr. Magistrado Ponente que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha esta Audiencia Provincial. Doy fe.